

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JI/026/2018, acumulado al TEECH/JI/023/2018.

Actor: Rodolfo Luis Chanona Suárez.

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, con el informe circunstanciado de referencia, signado por el licenciado Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de quince fojas útiles, y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo mencionado, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 301, numeral 1, fracción II, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; al efecto se

ACUERDA:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin número, de veintiséis de los corrientes y recibido por el Oficial de Partes de este Tribunal el día de hoy a las doce horas con treinta y siete minutos, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en quince fojas útiles, relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano Rodolfo Luis Chanona Suárez, Abogado y en su calidad de Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra del: *“pago indebido de las prerrogativas que por derecho le corresponde al partido político que represento en atención a lo determinado en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG-A/012/2018, mismo que fue formulado y aprobado en*

términos de la legislación constitucional y electoral correspondiente, y que el mismo, en sus resolutivos primero y segundo, determina que a mí representado le corresponde la ministración de recurso publico mensual por la cantidad de \$283,998.27, sin embargo el día 19 de Febrero de 2018, solo nos fue ministrada la cantidad de \$100,800.00 correspondiente al mes de enero de 2018 y la misma cantidad para el mes de febrero de 2018, determinando el órgano electoral ante su área interna competente, como pago parcial, cantidad que arroja un porcentaje del 35.49% del 100% que en derecho y por ley nos corresponde, sin embargo las autoridades señaladas como responsables tienen la pretensión de pagarnos las cantidades que arrojen del 35.49% durante todo el ejercicio 2018 dos mil dieciocho, bajo el argumento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que la Secretaria de Hacienda del Gobierno de Chiapas no les ha suministrado los recursos públicos por concepto de prerrogativas, y por otro lado la Secretaria de Hacienda ha determinado que el Presupuesto de Egresos 2018 es austero y que cualquier compromiso que adquiera el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana fuera de este, queda bajo su responsabilidad, toda vez, que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, conforme al Analítico Calendarizado 2018 disponible en la página de internet www.haciendachiapas.gob.mx y que en dicho analítico se presupuesta como Financiamiento Público a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con Registro Autorizado un monto aprobado anual de \$61,065,928.54 cuando el monto por disposición de la constitución y leyes electorales aplicables es por un monto anual de \$170,398,960.83, y que el mismo Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, Humberto Pedrero Moreno hizo manifestación mediante el oficio número SH/ 57/ 2018 de fecha 12 de enero del 2018 dirigido al Dr. Oswaldo Chacón Rojas Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, recibido por presidencia el 29 de enero del año en curso, en el cual manifiesta lo antes argumentado y que por obvias razones estas determinaciones de ambas autoridades tanto hacendaria como autoridad electoral administrativa resultan infundadas y fuera de los terminados por la legislación electoral vigente; razón por lo cual se impugna el pago indebido y restitución de las mismas prerrogativas que no se nos pagaron y las subsecuentes que se vayan generando durante el transcurso del ejercicio 2018”(sic); y anexos que lo acompañan descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo mencionado, mismos que en obvio de

repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al Juicio de Inconformidad que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el diverso Juicio de Inconformidad, instado por José Francisco González González, en su calidad de Representante de Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JI/023/2018**, en el que impugna el *“ILEGAL INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA, identificado con la clave IEPC/CG-A/012/2018, mismo que ordena, de acuerdo a derecho en su resolutive primero y segundo, que a mi representado le corresponde la ministración de recurso publico mensual por la cantidad de \$283,998.27, y que el día 16 de Febrero de 2018, solo nos fue ministrada la cantidad de \$100,800.00 correspondiente al mes de enero de 2018 y la misma cantidad para el mes de febrero de 2018, lo que da un total del 35.49% de lo que establece la constitución federal, local, leyes generales y el mismo código de elecciones y participación ciudadana.”*(sic); lo anterior es así, habida cuenta de que, impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** En consecuencia, avóquese al conocimiento del presente **Juicio de Inconformidad**; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/026/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JI/023/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia de la Magistrada **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del citado expediente, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados y cúmplase.**----- Así lo proveyó y firma el

Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----**Rubricas**.